

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
120/2021**

**ACTOR: INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.	SIN REGISTRO
Oficio DAJ-351/2022 de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, recibida en la oficialía de partes de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a las catorce horas con treinta y un minutos, tal como se advierte del sello respectivo.	001720

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha treinta y uno de enero del año en curso, teniendo desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales relacionadas en la misma.

Por otro lado, agréguese a los autos, el oficio de la **Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua**, personalidad que tiene reconocida en autos, a través del cual designa **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con fundamento en el artículo 305¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que las partes hayan exhibido alegatos, **se cierra**

¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, lo anterior, de conformidad con los artículos 67³ y 68, párrafo tercero⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, tomando en consideración que por auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, la suscrita determinó no requerir a las autoridades demandadas las documentales consistentes en copia certificada de las constancias relativas a los antecedentes legislativos del decreto impugnado y la copia certificada del Periódico Oficial en el que se publicó este, en razón de la relación del presente asunto con la **Acción de Inconstitucionalidad 133/2021, en donde fueron exhibidas**, con fundamento en el artículo 88⁵ del Código Federal en cita, ténganse dichas documentales como hechos notorios en el presente sumario, tal como se ordenó mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado dictado en la acción de inconstitucional referida.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/PLPL 09

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁴ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁵ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

